

IMPUESTO DE SOBRETASA BOBERIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BOLETÍN INFORMATIVO SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES

VOLUMEN 9

ENERO 30 DE 2015

CONTENIDO:

- 1 ¿Qué Es?
- 2 Hecho Generador
- 3 Sujetos Responsables
- 4 Causación
- 5 Base Gravable
- 6 Tarifa
- 7 Destinación



1. ¿QUÉ ES?

La Sobretasa Bomberil es un Tributo Municipal cobrado a los propietarios de inmuebles urbanos o rurales como un porcentaje del Impuesto Predial Unificado y su recaudo se destina al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, para financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

2. HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador de la Sobretasa la liquidación y/o facturación del Impuesto Predial Unificado.

3. SUJETOS RESPONSABLES

Sujeto Activo:

El Municipio de Santiago de Cali es el Sujeto Activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo de la Sobretasa será la persona natural o jurídica, responsable del Impuesto Predial Unificado.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo 321 de 2011.

4. CAUSACIÓN

El momento de causación de la Sobretasa Bomberil es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

En ningún caso la Sobretasa Bomberil será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole dispuestos por la Administración Municipal, así como tampoco formará parte de la base para cobros por facturación, administración o recaudos.

La Sobretasa Bomberil no se cobrará a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado con uso residencial de Estrato 1.



El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

5. BASE GRAVABLE

La base gravable para calcular la Sobretasa Bomberil, corresponderá al valor del Impuesto Predial Unificado liquidado.

6. TARIFA

La tarifa de la Sobretasa Bomberil corresponderá al tres punto siete (3.7) por ciento del Impuesto Predial Unificado.

NOTA: La Administración Municipal mediante el Acuerdo 338 de 2012 estableció un **límite** al incremento que podría sufrir el Impuesto Predial de un año a otro como consecuencia de una Actualización Catastral, por ello, teniendo en cuenta que la Sobretasa Bomberil es el 3.7 % del predial a pagar ya incluye el límite.

7. DESTINACIÓN

Transferencia de los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil: La transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, de los recursos obtenidos por la aplicación de la Sobretasa Bomberil, se realiza mediante la suscripción de convenios entre dicha entidad y el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley 322 de 1996 y demás normas vigentes.

Los valores recaudados en la Subdirección de Tesorería de Rentas por concepto de la Sobretasa Bomberil serán depositados durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al de recaudo, en cuenta especial que para tal fin se abrirá a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

La Administración Municipal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santiago de Cali, deberán rendir a la ciudadanía caleña a través del Concejo Municipal, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, un informe de ejecución de los convenios suscritos para el desarrollo de la actividad Bomberil.

